



Trujillo, 23 de Diciembre de 2022

**VISTO:**

El Informe Legal N.º 000171-2022-GRLL-GGR-GRSA/OAJ, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en la PROCEDENCIA del RECONOCIMIENTO de los servidores CAS a plazo INDEFINIDO en atención a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000132-2022-SERVIR-PE de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado señala que Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Que, mediante Informe N.º 073-2022-GRLL-GGE-GRAG-OAD-RR de fecha 25 de agosto de 2022 se remite la relación de servidores CAS con contrato indeterminado a efectos que se formalice mediante acto resolutivo su RECONOCIMIENTO al haber adquirido dicha calidad.

Que, el 9 de marzo del año 2021, en el diario oficial El Peruano, se publicó la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público. Teniendo en cuenta que la Constitución Política establece que una ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación, podemos decir que a partir del 10 de marzo del 2021, la Ley 31131 entra en vigencia. Es importante precisar además que esta ley expresamente indica lo siguiente: “La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia” (2da. Disposición Complementaria Final Ley 31131), la Ley 31131 es aplicable a partir del 10 de marzo del 2021, por cuanto no está supeditada en su aplicación a su reglamentación. **La necesidad de reglamentación es para el procedimiento administrativo a seguirse, más no para la vigencia y aplicación de la Ley en mención.**

Que, mediante sentencia N.º 979/2021 emitida en el expediente N.º 00013/2021-PI/TC el Tribunal Constitucional resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda de Inconstitucionalidad; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley 31131, se deja constancia de que corresponde declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.





Que, se advierte que a la fecha se encuentra en vigor lo previsto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley 31131 que prescribe “Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada”.

Al respecto, en cuanto a su reglamentación la ley en mención señalaba que la misma se realizará luego de los 60 días de publicada esta ley, las entidades públicas deberán implementarla, por constituir un *mandamus (cumplimiento obligatorio)*. Esto es una norma auto aplicativa. Desde el punto de vista del Derecho del Trabajo, el carácter permanente de las labores se determinará conforme al **principio de primacía de la realidad**.

Que, los requisitos que exigía la Ley N.º 31131 para su implementación eran a) Realizar labores de carácter permanente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. b) Tener contrato administrativo de servicios (CAS) por 2 años de modo continuo o 3 años de modo discontinuo; c) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto haber tenido la condición de servicios no personales y posterior contrato administrativo de servicios; y d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la Ley 31131.

Que, en esa misma línea, mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 000132-2022-SERVIR-PE** de fecha 25 de agosto de 2022, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se declara informe vinculante al Informe Técnico N.º 001479-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de agosto de 2022, el cual concluye que “En estricta consideración de lo señalado por el Tribunal Constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el presente informe técnico, los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza”.

Dicho esto, el ente competente y responsable del Sistema Administrativo en Recursos Humanos confiere a los servidores CAS que cuentan o contaban con contrato administrativo de servicios vigente al 10 de marzo de 2021 y mantenían contratación en dicho régimen por 2 años continuos o 3 alternos el carácter de servidores CAS indefinido, por lo que corresponde declarar su reconocimiento como tal.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Responsable de Recursos Humanos correspondientes;

#### **SE RESUELVE:**





**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a los servidores contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 1057 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad como CAS INDEFINIDO, cuya relación consta en el anexo 01 que forma parte de la presente resolución.

#### ANEXO 01 CAS INDEFINIDO

ITEM	NOMBRE	DNI	CARGO/OFICINA
01	ALCANTARA QUISPE ROSALIA	18834771	TÉCNICO ADMINISTRATIVO / LOGÍSTICA
02	ALTAMIRANO PATIÑO MARIA CONSUELO	33573576	TÉCNICO ADMINISTRATIVO / LOGÍSTICA
03	BALTAZAR GARCIA MERCEDES MILCIADES	17803129	PROMOTOR – MEJORAMIENTO GENÉTICO / SGCA
04	CARRANZA MAURICIO GABY INES	41381440	ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO/ LOGÍSTICA
05	CHUMACERO GARCIA ELSA	07950687	TRABAJADOR DE SERVICIO /LOGÍSTICA
06	CRIBILLEROS RIOS RAUL JESUS	70559232	PROMOTOR AGROPECUARIO I EN AA. PACASMAYO
07	GAYOSO MUNDACA LUIS EDUARDO	47158533	PROMOTOR CADENAS PRODUCTIVAS AA. PACASMAYO
08	GRAUS VASQUEZ GREGORIO ROBERTO	18001880	PROMOTOR CADENAS PRODUCTIVAS / AA. VIRÚ
09	MOSCOL LOPEZ REBECA BERENICE	46653137	RESPONSABLE DE IMAGEN INSTITUCIONAL / ADMINISTRACIÓN
10	NEYRA ARELLANO LAURA CECILIA	18149405	ESPECIALISTA INFORMÁTICA / UTI
11	OBESO RIOS DAVID STEEVE	43814453	TÉCNICO ADMINISTRATIVO/SGCA
12	PALOMINO ARRASCUE ROBERTO	06169609	ESPECIALISTA FORESTAL Y FAUNA / RECURSOS NATURALES
13	REYNA EPINOZA NELSON AMADO	18900769	PROMOTOR DE CADENAS PRODUCTIVAS / AA. OTUZCO
14	NEYDA VANESSA ROJAS LOPEZ DE CAMUS	40694939	TÉCNICO AGROPECUARIO / RECURSOS NATURALES
15	ROMERO HUATAY SANTOS	18827970	GUARDIÁN/ AA. ASCOPE
16	ROMERO VERA MIGUEL ANGEL	18032034	GUARDIÁN / SEDE
17	SANCHEZ ALIAGA ROSA CLARIBEL	26675055	PROMOTOR CADENAS PRODUCTIVAS / SGCA
18	SANCHEZ RODRIGUEZ, PABLO BARTALOME	19098521	TÉCNICO ADMINISTRATIVO/ LOGÍSTICA





19	TORDOYA ARGOMEDO ROSA DOMITILA	17872848	VIGILANTE / SEDE
20	URQUIAGA ARAUJO GERALD AUGUSTO	41562885	VIGILANTE / SEDE
21	JIMÉNEZ GÁLVEZ DELIA JOVANY	18134907	PROMOTOR AGROPECUARIO /SGCA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100 del Gobierno Regional La Libertad, efectúe su registro en el AIRSHP conforme al artículo primero de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, y demás órganos competentes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

